

CONTINUA LA DIPUTACION PERMANENTE.

Instalacion de la diputacion permanente.

La diputacion permanente &c.

Núm. 151.—„La diputacion permanente del congreso del estado de Querétaro, se declara legítimamente instalada hoy dia diez y seis de Noviembre de 1850.”

Lo tendrá entendido &c.—José M. Ochoa D. P.—Vicente Domínguez D. S.—Noviembre 23 de 1850.

Reunion extraordinaria para cubrir las vacantes de la alta corte de justicia.

La diputacion permanente &c.

Núm. 152.—„Art. 1.º El congreso del estado se reunirá estraordinariamente, para cubrir las vacantes que resultaron en la alta corte de justicia, especificadas en el decreto supremo de 25 de Noviembre próximo pasado.

2.º La primera junta preparatoria se verificará el dia 17 de Enero de 1851, y su reunion el 22 del mismo.”

Lo tendrá entendido &c.—Mariano Legorreta D. V. P.—Vicente Domínguez D. S.—Diciembre 16 de 1850.

Los depositarios de propios serán perpetuos caucionando su manejo.

El congreso &c.

Núm. 156.—„1.º Los tesoreros ó depositarios de propios, de los Ayuntamientos del estado, que tuvieren caucionado su manejo, serán perpetuos, y no podrán ser destituidos de sus destinos, sin previa causa legal justificada.

2.º Queda derogado en las ordenanzas municipales de dichos Ayuntamientos, el artículo que se oponga á lo dispuesto en el anterior.”

Lo tendrá entendido &c.—José Muñoz D. P.—José M.

Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Febrero 22 de 1851.

Es ministro suplente el ciudadano Hilarion Noriega.

El congreso &c.

Núm. 157.—„1.º Es ministro suplente de la suprema corte de justicia del estado, el ciudadano Hilarion Noriega.

2.º El dia 1.º del entrante Marzo se presentará el individuo de que habla el artículo anterior, á prestar el juramento que previene la constitucion.”

Lo tendrá entendido &c.—José Muñoz D. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Febrero 26 de 1851.

De que personas debe componerse la junta de caridad.

El congreso &c.

Núm. 160.—„1.º La junta de caridad, se compondrá de las personas siguientes: El ciudadano gobernador ó la primera autoridad política, el cura párroco de Santa Ana, el regidor de beneficencia, uno de los síndicos procuradores del Ayuntamiento de esta capital, el M. R. P. Fr. Manuel Garnica; y en su defecto, un prelado de los regulares; cinco vecinos honrados y D. Francisco Fagoaga.

2.º El gobernador de acuerdo con la junta consultiva, hará el nombramiento de vocales de que habla el artículo anterior; lo mismo que en caso de renuncia, ó muerte de alguno de ellos.

3.º Quedan derogados los artículos 1.º y 2.º del decreto de 4 de Agosto de 1847.”

Lo tendrá entendido &c.—José Muñoz D. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Marzo 10 de 1851.

Los individuos de los Ayuntamientos jurarán defender la Inmaculada Concepcion de María Santísima.

El congreso &c.

Núm. 161.—„Al artículo de las ordenanzas municipales

de todos los Ayuntamientos del estado en que se previene el juramento que han de hacer los capitulares, se agrega la fórmula siguiente. ¡Jurais defender el misterio de la Inmaculada Concepcion de la siempre Virgen María?—Si juro.”

Lo tendrá entendido &c.—José Muñoz D. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Marzo 12 de 1851.

La Guardia nacional se reorganizará en tres meses, y el gobierno tomará de los fondos generales del estado lo necesario para la impresion de boletas.

El congreso &c.

Núm. 162.—,1.º El gobernador del estado, tomará de los fondos generales en calidad de reintegro, lo necesario para la impresion de boletas con que se ha de verificar el cobro de esceptuados de la Guardia nacional, y para la paga de un oficial que sirva la mesa de guerra de dicha Guardia.

2.º La Guardia nacional quedará reorganizada dentro de tres meses, pagándose entre tanto la de prevencion del batallon Union, tambien en calidad de reintegro, de los mismos fondos, á cubrirse despues éste y el gasto anterior, de los fondos que resulten de dicha Guardia.

3.º Cuando espire el término de que habla la proposicion anterior, dará cuenta el gobierno á la diputacion permanente del cumplimiento que haya dado á esta ley.”

Lo tendrá entendido &c.—José Muñoz D. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Marzo 13 de 1851.

Nulidad de la eleccion del Ayuntamiento de Tequisquiapan.

El congreso &c.

Núm. 167.—,1.º Son nulas las elecciones de Ayuntamiento verificadas en la municipalidad de Tequisquiapan en el mes de Diciembre próximo pasado.

2.º Luego que se publique este decreto en Tequisqui-

pan, el alcalde 1.º del año anterior, ó quien sus veces haga, llamará á los capitulares que funcionaron en 1850, y en su defecto, á los de los años anteriores, á fin de que sigan prestando sus servicios mientras se elijen las personas que los reemplacen, conforme á la constitucion y leyes de la materia.

3.º Instalado el Ayuntamiento de 1850, el prefecto del distrito señalará los dias en que deban verificarse las nuevas elecciones primarias y secundarias.

4.º El capitular que no cumpla con este decreto, incurrirá en una multa de cinco á cien pesos que exigirá el prefecto, la que ingresará al fondo de propios del mismo Ayuntamiento, en la inteligencia de que el pago de la multa no lo exime de la obediencia que debe al presente.”

Lo tendrá entendido &c.—José Ramon de Chávez D. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Marzo 21 de 1851.

Se conceden 12 pesos mensuales para un preceptor de Santa María Magdalena.

El congreso &c.

Núm. 170.—,La tesorería general del estado, ministrará mensualmente del fondo de instruccion pública, doce pesos para el pago de un preceptor de primeras letras, en el pueblo de Santa María Magdalena.”

Lo tendrá entendido &c.—José Ramon de Chávez D. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Marzo 24 de 1851.

Se dispensa el cuatro por ciento á una casa donada al Señor de la Ermita.

El congreso &c.

Núm. 171.—,A la casa número 9 sita en la calle de Zamora de esta ciudad, valiosa en mil seiscientos pesos, y que ha sido donada á favor del culto de la imágen del Señor de la

Ermita, se le dispensa el cuatro por ciento, que establece la parte 1.ª del artículo 1.º de la ley de 8 de Junio de 1830.”

Lo tendrá entendido &c.—José Ramon de Chávez D. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Marzo 24 de 1851.

Dispensa de práctica al ciudadano Agapito Pozo.

El congreso &c.

Núm. 173.—„Se dispensa al ciudadano Agapito Pozo el tiempo de seis meses de práctica que le faltan para presentarse á exámen de abogado.”

Lo tendrá entendido &c.—José Ramon de Chávez D. P.—José Mariano Legorreta D. S. S.—Vicente Domínguez D. S.—Marzo 27 de 1851.

Se concede al ciudadano Pedro Villasana no hacer de ministro ejecutor.

El congreso &c.

Núm. 174.—„Se concede al ciudadano Pedro Villasana oficial 1.º de la secretaría del supremo Tribunal de justicia, la gracia que solicita, de no hacer de ministro ejecutor: entretanto el oficial 2.º de la misma desempeñará las funciones que le designa el reglamento en su artículo 24.”

Lo tendrá entendido &c.—José Ramon de Chávez D. P.—Vicente Domínguez D. S.—José Mariano Legorreta D. S.—Marzo 29 de 1851.

Divisas que deben distinguir en las funciones públicas á los poderes del estado.

El congreso &c.

Núm. 176.—„1.º El gobernador usará para las asistencias públicas de frac y centro negros, sombrero redondo negro, corbata y guantes blancos, colgado al cuello, de una cinta tricolor, un escudo de oro con las armas de Querétaro, y

al calce de ellas, las iniciales P. E. Una banda azul, fajada con canelones de oro, baston con puño de oro y borlas de seda negra, sin espada.

2.º El vice-gobernador usará el mismo vestuario, el escudo pendiente de una cinta verde, al lado izquierdo de su frac, de menor tamaño, con las mismas armas y las iniciales V. G.: su banda verde, con canelones de oro y baston con borlas, como el anterior.

3.º La comision del congreso, usará igual vestido que el gobernador, el escudo pendiente de una cinta azul, al lado izquierdo del frac con las iniciales C. del C., banda azul con canelones de oro y baston con borlas. El que fuere eclesiástico y asista con hábitos clericales, solo portará el escudo al lado izquierdo.

4.º La comision del tribunal, usará del mismo vestuario, banda morada, con canelones de oro, el escudo al lado izquierdo pendiente de una cinta del mismo color, con las iniciales S. T. y baston con borlas negras.

5.º El secretario del despacho usará igual vestuario, el escudo al lado izquierdo, pendiente de una cinta amarilla, con las iniciales S. de G.: la banda amarilla con canelones de plata, y baston con borlas de seda negra.

6.º Los consejeros solo se diferenciarán del secretario en que el color de la banda será blanco, con canelon delgado de oro, lo mismo que el liston del escudo, con las iniciales J. C.”

Lo tendrá entendido &c.—José Ramon de Chávez D. P.—José Mariano Legorreta D. S. S.—Vicente Domínguez D. S.—Abril 3 de 1851.



Concesion de 10 pesos mensuales para una escuela de Huimilpan.

El congreso &c.

Núm. 180.—„La tesorería del estado, ministrará al prefecto del distrito de Amealco mensualmente 10 pesos del fondo de instruccion pública, para la dotacion de una escuela de primeras letras, en el pueblo de de San Miguel Huimilpan.”

Lo tendrá entendido &c.—José Ramon de Chávez D. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Abril 7 de 1851.

Derogacion del artículo 4.º del decreto número 23 de 3 de Diciembre de 49 sobre abono á los recaudadores.

El congreso &c.

Núm. 182.—„Se deroga el artículo 4.º del decreto número 23 de 3 de Diciembre de 849.”

Lo tendrá entendido &c.—José Ramon de Chávez D. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Abril 8 de 1851.

Dispensa al ciudadano Anastasio Lara para graduarse en Filosofía.

El congreso &c.

Núm. 183.—Previo el exámen correspondiente, se dispensa al ciudadano Anastasio Lara del tiempo que le falta para cumplir los tres años que previene la ley número 62 de 15 de Abril de 1848, para graduarse en Filosofía.”

Lo tendrá entendido &c.—José Ramon de Chávez D. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Abril 9 de 1851.



Desde cuando disfruta el vice-gobernador en ejercicio del poder ejecutivo el sueldo de 3000 pesos.

El congreso &c.

Núm. 186.—„El vice-gobernador actual en ejercicio del poder ejecutivo, disfrutará el sueldo de 3000 pesos desde el primer dia del quinto mes de su entrada al gobierno.”

Lo tendrá entendido &c.—José Ramon de Chávez D. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Abril 10 de 1851.

Señalamiento de un 15 por 100 al Ayuntamiento de San Juan del Rio para la recaudacion de un impuesto.

El congreso &c.

Núm. 187.—Se señala hasta un quince por ciento al Ayuntamiento de San Juan del Rio, para gastos de recaudacion del impuesto que creó el decreto número 52 de 28 de Marzo de 1848, quedando derogado su artículo 8.º”

Lo tendrá entendido &c.—José Ramon de Chávez D. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Abril 11 de 1851.

Multa que se impone á los padres que no pongan á sus hijos en la escuela.

El congreso &c.

Núm. 190.—„La multa de que habla el artículo 15 del decreto número 62 de 26 de Julio de 1833, será el mínimun de un real y el máximun de dos pesos, aplicables por la autoridad correspondiente, segun las circunstancias del multado.”

Lo tendrá entendido &c.—Ignacio Yáñez D. V. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Mayo 1.º de 1851.

Admision de las propuestas para construir un puente en el Rio de Moctezuma.

El congreso &c.

Núm. 132.—,Se admiten las propuestas de los ciudadanos Lino Ramon Ortega, y Miguel Ortiz, relativas á abrir un camino desde las mesas de Pacula hasta el puerto de Mazacintla, y construir un puente en el Rio de Moctezuma.

2.º Se concede á los ciudadanos de que habla el artículo anterior, cobrar peage por 25 años, á los que transiten por el referido puente, con arreglo á la tarifa que sigue.

| | P. | R. | G. |
|-------------------------------------|----|----|----|
| Personas á pié cargadas..... | 0. | 0. | 6. |
| Mulas cargadas..... | 0. | 1. | 0. |
| Mulas sin carga..... | 0. | 0. | 6. |
| Burros cargados..... | 0. | 0. | 6. |
| Burros sin carga..... | 0. | 0. | 3. |
| Cabeza de ganado mayor..... | 0. | 0. | 6. |
| Ganado menor un peso el ciento..... | 1. | 0. | 0. |
| Bestias ensilladas..... | 0. | 1. | 0. |

Quedan esceptuados de pagar peage, los vecinos de Landa, á no ser que vayan con carga.

3.º Los empresarios construirán un edificio en el punto mas inmediato al puente, para cobrar el peage.

4.º Concluidos los 25 años, entregarán los empresarios, ó sus legítimos herederos, al Ayuntamiento de Landa, el edificio y puente, en un estado perfectamente útil, con todos los instrumentos necesarios para su conservacion.

5.º Dicha entrega se hará á satisfaccion de peritos, nombrados, uno por el Ayuntamiento, y otro por los empresarios; en caso de discordia, el juez de primera instancia de Jálpan, nombrará un tercero que decida.

6.º El gobierno reglamentará el presente decreto en los términos que juzgue convenientes.”

Lo tendrá entendido &c.—Ignacio Yáñez D. V. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Mayo 7 de 1851.

Dispensa de práctica al ciudadano Nestor Mòntes.

El congreso &c.

Núm. 192.—,Se dispensa al ciudadano Nestor Mòntes seis meses de práctica que le faltan para presentarse á examen de abogado.”

Lo tendrá entendido &c.—Ignacio Yáñez D. V. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Mayo 7 de 1851.

Dispensa de derecho al maiz que salga para Arnedo.

El congreso &c.

Núm. 193.—,Se declara libre del derecho de estraccion al maiz que salga para la mision de Arnedo.

2.º El gobierno dictará las medidas que juzgue oportunas para que se evite todo fraude á la sombra de esta concesion.”

Lo tendrá entendido &c.—Ignacio Yáñez D. V. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Mayo 13 de 1851.

Derogacion del decreto número 95 sobre la responsabilidad de los que cumplieren las órdenes del gobierno.

El congreso &c.

Núm. 195.—,Se deroga el decreto número 95 de la presente legislatura.”

Lo tendrá entendido &c.—Ignacio Yáñez D. V. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Mayo 14 de 1851.

A que ley se sujetará la suprema corte de justicia en las causas que forme á los asesores.

El congreso &c.

Núm. 197.—1.º La corte de justicia se sujetará á la ley de 24 de Marzo de 1813, en las causas que en lo sucesivo se formen á los asesores.

2.º La sala de 2.ª instancia conocerá en ellas.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Mayo 15 de 1851.

Suspension de los efectos de la parte 1.ª del artículo 1.º del decreto número 36 sobre el cirujano de cárcel y los del artículo 2.º del decreto número 76 sobre la guardia que cubre el palacio y cárcel, y facultad al Ayuntamiento sobre vinaterías y canales para imponer contribucion.

El congreso &c.

Núm. 189.—„Se suspenden por ahora los efectos de la 1.ª parte del artículo 1.º del decreto número 36 de la presente legislatura, en lo relativo al cirujano de cárcel, y los del artículo 2.º del decreto número 76 de la misma.

2.º Se faculta al Ayuntamiento de la capital para que á las vinaterías y tiendas donde se espendan licores, les imponga una contribucion mensual, que no baje de un real, ni exeda de dos pesos, clasificándolas desde primera hasta sexta clase, cuyos productos se invertirán de preferencia en el sustento de los presos pobres de la cárcel.

3.º Se le faculta igualmente para que imponga á los propietarios de fincas urbanas una contribucion mensual de un octavo de real por cada canal exterior de las existentes en los edificios de esta capital, que no estén embutidas en las paredes, destinándose de preferencia este impuesto á la reposicion de empedrados.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S. Mayo 17 de 1851.

Continuacion provisional del presupuesto presentado por el gobierno para el año económico entrante.

El congreso &c.

Núm. 198.—1.º „Continuará provisionalmente para el año económico entrante, el presupuesto presentado por el gobierno en 31 de Marzo del presente año.

2.º Se considerarán en el presupuesto, todos los gastos prevenidos por leyes generales y particulares del estado, desde Mayo del año pasado de 1850 hasta igual mes del presente.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Mayo 16 de 1851.

Dispensa de alcabala á la Hacienda de la Gata.

El congreso &c.

Núm. 199.—„Se dispensa la alcabala que causó la hacienda de la Gata, en la venta celebrada con el gobierno general para establecer en ella una colonia militar segun la ley de 26 de Octubre del año pasado de 1849.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.—José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Mayo 16 de 1851.

En el bienio que comienza en 20 de Junio del presente año, regirá la tarifa del año de 49 para los efectos del viento.

El congreso &c.

Núm. 200.—„En el bienio que comienza en 20 de Junio del presente año, regirá provisionalmente el decreto número 133

de 25 de Mayo de 1849, con las modificaciones que posteriormente se le hayan hecho.”

Lo tendrá entendido &c.—José Fernández Munilla D. P.
José M. Ochoa D. S.—Vicente Domínguez D. S.—Mayo 19 de 1851.

Es copia original del Autógrafo que certifico.—Querétaro
Junio 25 de 1851.

Vicente Domínguez,

D. S.



INDICE ALFABETICO

de los decretos del congreso del estado de Querétaro, desde Agosto
de 1849, hasta igual mes de 1851.



A.

- Alcabalas*.....Se dispensa á los herederos del ciudadano Antonio del Raso, 8.—La que se impone al maiz que salga del estado, 51.—A la hacienda de la Gata, 69.—Publiquense los nombres de los individuos á quienes se hubiere cobrado de mas, 17.—Dispensa de la que causó una casa para Nuestra Señora de la Merced, 44.—Se dispensa á una casa donada al Señor de la Ermita, 61.
- Alcocer*.....Ciudadano Juan B. se habilita de edad, 22.
- Algodones*.....Se deroga la ley que los esceptuaba de pagar alcabala, 3.
- Ahuacatlan*.....Nulidad del alcalde Juan José Guevara, 36.
- Amealco*.....Su colegio electoral nombre un diputado propietario y un suplente, 23.—Título de Villa, 53.
- Anaya*.....Ciudadano Enrique se dispensa la práctica, 45.